

FORMULAN DENUNCIA. SOLICITAN INTERVENCION DE LA PIA. IRREGULARIDADES FLAGRANTES EN PROCESOS DE PRIVATIZACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICA. LICITACIONES Y TASACIONES SECRETAS. CASO AYSA.

Procuraduría de Investigaciones Administrativas
Sr. Fiscal Sergio Leonardo Rodríguez
S _____ / _____ D

De nuestra consideración:

Ana María IANNI (DNI 20.964.890) y Florencia CARIGNANO (DNI 26.681.142), diputadas de la Nación, Adán Humberto BAHL (DNI 18.071.511) y Jorge Milton CAPITANICH (DNI 16.954.348), Senadores de la Nación, todos miembros integrantes de la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones, constituyendo domicilio en Av. Rivadavia 1841 (AIANNI@HCDN.GOB.AR), nos presentamos ante el Sr. Fiscal y respetuosamente decimos:

I. PRESENTACIÓN Y OBJETO

Que venimos a formular denuncia y a solicitar la pertinente investigación administrativa contra **Diego Martín CHAHER**, titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria Agencia de Transformación de Empresas Públicas (ATEP) del Ministerio de Economía; **Julio Roberto VILLAMONTE**, presidente del Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN); las autoridades del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE) y responsables del área de Valuaciones, y contra quienes en definitiva resulten responsables de las distintas irregularidades que se detallarán seguidamente:

La denuncia tiene objeto:

a. Poner en conocimiento de la PIA las irregularidades en los distintos procesos de licitación para la privatización de empresas públicas declaradas sujetas a privatización por la Ley 27.742.

b. Obtener el texto oficial de la Resolución ATEP N° 1/2026, que declaró reservados todos los informes de tasación y valuación de esos procesos, acto administrativo que permanece bajo secreto.

c. Obtener la tasación oficial de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) que registra el expediente de la licitación, cuyo monto también se mantiene en secreto.

El asunto es urgente porque entre los distintos casos de las empresas públicas sujetas a privatización, que mencionaremos en la presentación, se encuentra Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) y, según publicaron distintos medios de comunicación, mañana 8 de octubre de 2026 se abren las ofertas económicas por el 90% de su paquete accionario, en una licitación "sin base" y se conocerá el nombre del futuro concesionario (<https://www.lanacion.com.ar/economia/se-define-en-48-horas-quien-sera-el-nuevo-dueno-de-aysa-nid06102026>).

En las condiciones actuales, en el marco de un proceso plagado de irregularidades y de vulneración flagrante de las facultades de control de la Comisión Bicameral que integramos, la empresa será adjudicada sin que se conozca su tasación, y nadie por fuera de la ATEP y el Poder Ejecutivo sabrá si el Estado vendió por su justo valor.

II. HECHOS

En dos años el Poder Ejecutivo armó, norma por norma, un circuito que sacó la tasación de las empresas públicas del organismo legalmente competente, cambió el método de valuación y declaró secreto el resultado. Con ese circuito se está vendiendo AySA.

a. Secuencia normativa

Ley Bases (B.O. 08/07/2024) y se declaran sujetas a privatización: art. 7: ENARSA, INTERCARGO, AYSA, BELGRANO CARGAS, SOFSE, CORREDORES VIALES S.A.; art. 8: NASA y art. 9: YCRT.

Decreto 780/24 (B.O. 02/09/2024): Modifica la Ley de Derecho a la Información Pública, cambiando el concepto de información pública para restringir información.

Decreto 450/2025 (B.O. 04/07/2025): establece que la tasación previa se basará en el criterio de valuación que resulte del valor actual del flujo neto de fondos descontado, generado por la actividad o activo que se privatiza.

Resolución 88/2025 Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN): el propio TTN adecúa su "Manual de procedimiento para la gestión de los trámites de acceso a la información pública" a las modificaciones establecidas por el Dto. 780/24.

Resolución 1/2026 ATEP (01/04/2026): dispuso declarar de carácter reservado todos los informes de tasación y valuación producidos o que se produzcan en el marco de los procesos de privatización, venta o reorganización de las empresas del Estado.

Resolución ME 704/2026 (14/05/26): convocatoria a la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0003-LPU26, sin base, para vender el 90% de AySA. Recuerda que la Res. ME 1198/2025 instruyó contratar "una entidad bancaria perteneciente al Sector Público Nacional para la tasación del paquete accionario".

b. El desplazamiento del Tribunal de Tasaciones

El TTN contestó a las empresas que le pidieron tasación que sólo puede tasar bienes tangibles, o empresas, a partir de sus activos físicos, porque sus Normas Nacionales de Valuación no tienen una norma para tasar intangibles con enfoque de ingresos. Los informes circunstanciados enviados a la Comisión mencionan esas notas pero nunca fueron adjuntadas.

La notificación de esta decisión a las empresas requirentes la habría decidido su presidente, Julio Villamonte, sin acuerdo del cuerpo colegiado y omitiendo la carga de la Resolución TTN 72/2023 que exige acuerdo previo del Cuerpo Colegiado en asuntos de especial importancia.

<https://www.ambito.com/politica/se-anulan-el-presidente-del-tribunal-tasaciones-dio-via-libre-privatizaciones-sensibles-salteando-los-demas-integrantes-n6289486>

En 2017-2018 el mismo TTN, con el mismo presidente, tasó las centrales térmicas Ensenada de Barragan y Brigadier López por valor patrimonial y cuestionó el flujo de fondos descontado porque se basa en "ganancias hipotéticas".

<https://www.ambito.com/politica/privatizaciones-rebelion-interna-el-tribunal-tasaciones-y-el-antecedente-que-desmiente-el-desvio-las-valuaciones-n6303116>

El lugar del TTN lo pasó a ocupar el BICE, que en 2025 creó una unidad de valuaciones con muy poco personal y en diciembre de 2025 eliminó el control de calidad externo de sus tasaciones.

<https://www.eldestapeweb.com/politica/maniobras-sospechas-opacidad-privatizaciones-milei-202693233711>

c. Los primeros resultados

Las tasaciones que son conocidas por fuentes públicas son:

Citelec (Transener): base de US\$ 206 millones, adjudicada en US\$ 356 millones. Como base se fijó un piso de 42% por debajo del precio que el propio mercado pagó (El Destape, nota recién citada).

Intercargo: la licitación con base de US\$ 45 millones fracasó sin ofertas; Chaher anunció que se volverá a licitar por un precio menor.

<https://www.ambito.com/politica/el-gobierno-explico-el-proceso-privatizaciones-el-congreso-volverian-licitar-intercargos-un-menor-precio-n6325872>

Nucleoeléctrica: con el nuevo método se licitaría en "once veces menos de lo que valía hace un año" (Ámbito, misma nota recién citada).

c. AySA

El 15 de septiembre de 2026 se abrieron las ofertas técnicas. Sólo dos consorcios pasaron a la etapa final: uno integrado por Rowing S.A., Arcos Saneamento e Participações S.A., PHX AQUA AR BV y Transclor S.A.; otro por Roggio ROAS S.A.U., Hidrosan Capital S.A.U., Aguas del Plata Participaciones S.A., Benito Roggio e Hijos S.A. y Central Buen Ayre S.A.

<https://www.infobae.com/economia/2026/09/15/privatizacion-de-aysa-se-presentaron-17-ofertas-pero-solo-dos-consorcios-siguen-en-carrera>

Como ya se dijo, las ofertas económicas ya están presentadas en sobre cerrado y se abren el 8 de octubre de 2026 a las 10. Gana el mejor precio, sin base. En julio de 2026 Chaher dijo que estimaba recibir "como mínimo" US\$ 500 millones y que "todas las empresas tienen una valuación oficial" que la Comisión Evaluadora debe tener en cuenta para evaluar ofertas. Es decir, existe la tasación; pero no la conoce nadie, ni siquiera la Comisión Bicameral que controla estos actos de gobierno; sólo la conocen los evaluadores.

<https://www.ambito.com/politica/diego-chaer-por-la-privatizacion-aysa-el-tesoro-recibiria-como-minimo-us500-millones-n6302131>

e. El Congreso pide y la ATEP no entrega

El 12 de agosto de 2026 la Comisión Bicameral pidió informes sobre procedimientos, criterios de valuación y avances de las privatizaciones, con plazo de 15 días hábiles, y convocó a Chaher. Sus integrantes recibieron más de 10.000 fojas de actuaciones 48 horas antes de la audiencia, convirtiendo en imposible la tarea de examinar, estudiar y evaluar la información antes de la audiencia.

El pasado 23 de septiembre Chaher expuso ante la Comisión Bicameral y allí admitió que la tasación de AySA existe y no la entregó. Fundó el secreto en la Resolución ATEP 1 y en el art. 8 de la Ley 27.275, y agregó que el proceso licitatorio estaba prácticamente concluido.

El 28 de septiembre pasado, sobre la base de elementales normas constitucionales y de derecho administrativo, las diputadas Ianni y Carignano presentaron una nota en la ATEP, intimando a Chaher a entregar en 72 horas hábiles, íntegra y sin testar, la documentación, antecedentes técnicos y matrices metodológicas de la tasación y el presupuesto oficial de AySA y de las demás empresas en proceso. Advirtieron que, si no cumplía, recurrirían a la PIA.

La respuesta se recibió el 1 de octubre. Chaher no entregó nada. Dijo que la nota no expresa una decisión de la mayoría de la Comisión y que lo demás ya fue explicado en la audiencia. No negó que la tasación exista ni que la Resolución

1/2026 la haya declarado reservada. No invocó ninguna norma con rango de ley que habilite el secreto.

III. IRREGULARIDADES

Resulta evidente de todo lo expuesto, que la primera irregularidad palmaria que se advierte en este marco de actuación de la ATEP es la tasación por fuera del organismo competente. La Ley 21.626 hace del TTN el órgano rector de la tasación de bienes del Estado. El TTN fue apartado por decisión de su presidente, sin intervención del cuerpo colegiado, con un argumento técnico que contradice sus propias prácticas anteriores.

La tasación pasó a ser una facultad de una unidad del BICE, creada en 2025 específicamente para estos asuntos, que, según lo publicado, no tiene control de calidad externo ni profesionales idóneos. Pero lo más grave es que **no utiliza el método que siempre empleó el TTN, ya que instrumenta una suerte de tasación por flujo descontado**, que en rigor es un método importado de otra norma que no tiene ninguna posibilidad de ser aplicado a este caso. El único sostén que justifica la tasación por flujo es el art. 75 del Decreto 450/2025, un decreto de adecuación de las leyes eléctricas 15.336 y 24.065, que por supuesto resulta improcedente extenderlo a una concesionaria de agua y cloacas, entre otras cuestiones porque no tiene base normativa expresa.

AySA se licita "sin base" (Resolución ME 704/2026) por lo que, con su tasación bajo secreto, no hay ningún parámetro público para juzgar si la mejor oferta es aceptable. La tasación previa del art. 19 de la Ley 23.696 existe para eso.

Una unidad ejecutora temporaria declaró reservada toda una categoría de documentos (en bloque) por una resolución que no se publicó y cuyo contenido se le niega hasta a la propia Comisión Bicameral de Control. Una norma secreta no obliga a nadie y no puede oponerse a nadie, menos al ámbito parlamentario que debe examinar, observar y revisar estos procesos.

A esto debe agregarse que se trata de un secreto absolutamente injustificable a esta altura de las cosas. Las ofertas económicas ya fueron presentadas y son inmodificables, y mañana se conocerá el adjudicatario, de manera que revelar hoy la tasación no le da ventaja a ningún oferente. El único sentido que tiene mantener el secreto sobre el presupuesto oficial es impedir que se controle la adjudicación.

La conducta renuente de Chaer buscando sistemáticamente obstruir el control parlamentario se ratifica *in totum* en la respuesta que dirigió a las diputadas Ianni y Carignano. La ATEP no cumplió los arts. 14 de la Ley 23.696 y 13 de la Ley 27.742, que la obligan a informar a la Comisión Bicameral, y discutió la (indiscutible) legitimación de las diputadas en lugar de responder sobre el fondo.

En el mes de julio Chaer dijo que todas las empresas tienen "valuación oficial". En septiembre, preguntado por Nucleoeléctrica, dijo que "no hay tasación". En octubre se remitió a lo dicho en la audiencia. No hay forma de saber cuál de esas afirmaciones es cierta sin ver los expedientes.

Repárese en que este *modus operandi* del gobierno, que genera enormes perjuicios patrimoniales al Estado Nacional, busca por sobre todo instalar un patrón de subvaluación de las empresas. Citelec se vendió 72% por encima de su base. Intercargo se relicitará por menos de US\$ 45 millones. Nucleoeléctrica caería once veces respecto de su valor anterior.

Esos datos justifican presumir que el método produce valuaciones sistemáticamente bajas. Y los produce de manera deliberada, a sabiendas de la vulneración de las normas de derecho administrativo más elementales.

IV. DERECHO

a. Ninguna norma de rango legal autoriza a mantener en secreto la tasación de una empresa pública en venta. Todas las normas aplicables exigen lo contrario.

La publicidad es, antes que nada, una regla constitucional. El principio republicano (art. 1 CN) exige la publicidad de los actos de gobierno. Por el art. 31 CN, ninguna resolución de una unidad ejecutora puede prevalecer sobre las leyes de acceso a la información, de ética pública y de privatizaciones.

b. El régimen jurídico que regula las privatizaciones exige publicidad; el art. 18 de la ley 23696 establece que esos procedimientos deben asegurar "la máxima transparencia y publicidad"; el art. 19 de la misma ley exige tasación previa por organismos públicos. La tasación es una garantía del patrimonio público; ocultarla la vacía de sentido.

La propia ley 27742, en su art. 12, señala que el proceso "deberá desarrollarse de conformidad con los principios de transparencia, competencia, máxima concurrencia, gobierno abierto, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, publicidad y difusión". O sea, la reglamentación sólo puede fijar plazos y modalidades para garantizar la publicidad, nunca suprimirla.

De otra parte, de acuerdo al Decreto 1023/2001, art. 3 y 9, la transparencia, la publicidad y la difusión de las actuaciones rigen todas las etapas de la contratación pública.

c. La reserva es ilegal

La ley 27.275, de Acceso a la Información Pública, consagra en su art. 1 la presunción de publicidad, el alcance limitado de las excepciones, su interpretación restrictiva y el principio *in dubio pro petitor*.

Luego, el art. 8 contempla excepciones taxativas. Ninguna autoriza a clasificar en bloque una categoría entera de documentos, y aquella excepción del inc. c (secretos comerciales o financieros) en rigor es una garantía de protección de los sujetos que compiten, no alcanza al Estado vendedor de una empresa pública frente a su propio Congreso.

Además, el art. 13 de esa ley ordena que toda denegatoria como la de Chaer exige acto fundado de la máxima autoridad, es decir se trata de analizar caso por caso. De modo que resulta más que evidente que la reserva general y anticipada decidida por Chaer en una Resolución que también ha sido sustraída del conocimiento de la Comisión Bicameral, no cumple ese requisito.

Chaer parece ignorar que en una República es obligación de los funcionarios la publicación de actos de alcance general. Una resolución que restringe derechos de terceros y no fue publicada carece de eficacia (art. 11 de la Ley 19.549). Y en consecuencia, de ninguna manera puede ser opuesta a la Comisión Bicameral, a la Auditoría General de la Nación ni a los ciudadanos.

d. La reserva es inoponible al Congreso

También resulta clara la letra de la ley 23696 y su art. 14 que establece que la Comisión Bicameral debe ser informada permanentemente y "a su requerimiento" de toda circunstancia relacionada con las privatizaciones, con la documentación correspondiente. Esto es básico y Chaer desconoce lo básico.

La Comisión debe ser informada de las medidas adoptadas para garantizar la transparencia y la publicidad, y de "toda otra circunstancia de relevancia". La tasación de la empresa que se vende es la circunstancia más relevante de todas y de ninguna manera puede oponerse el "secreto" ante el órgano parlamentario encargado natural de controlar al propio Chaer y todos estos procesos.

e. Competencia del Tribunal de Tasaciones

La ley 21.626, art. 2, designa al TTN como el organismo rector de la tasación de bienes del Estado y debe tasar a requerimiento de los organismos nacionales. La sustitución del TTN, decidida por su presidente sin intervención del cuerpo colegiado (Res. TTN 72/2023), debe ser investigada.

Como se sostuvo más arriba, el art. 75 del Decreto 450/2025 regula el criterio de valuación en el régimen eléctrico; de ninguna manera puede ser aplicado a las tasaciones de empresas pública y mucho menos tiene aptitud legal para desplazar la competencia exclusiva del TTN.

f. Responsabilidad de Diego Chaer, Julio Villamonte y los funcionarios intervinientes del BICE y Ministerio de Economía.

Solicitamos del Sr. Fiscal que, en el marco de la investigación por las irregularidades administrativas detalladas, se evalúe si se encuentran comprometidas figuras penales como la del abuso de autoridad (art. 248 CP), que reprime con prisión a quien dicte o ejecute una resolución contraria a las leyes 27.275, 27.742 y 23.696, y no ejecutar las leyes cuyo cumplimiento incumbe al funcionario.

También debería evaluarse el posible incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 249 CP), por la deliberada omisión de informar a la Comisión Bicameral y remitir la documentación requerida.

Tampoco puede descartarse que nos podamos encontrar ante el delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 173 inc. 7y 174 inc. 5 CP) y negociaciones incompatibles (art. 265 CP). Hipótesis que pueden tornarse probables si se acredita que la tasación subvalúa la empresa o favorece a un oferente.

V. COMPETENCIA

El señor Fiscal y esta Procuraduría son competentes para investigar la conducta administrativa de los agentes de la administración nacional centralizada y descentralizada y de las empresas, sociedades y entes con participación estatal, y para intervenir en los procesos penales en que resulten involucrados (art. 45 de la Ley 24.946; arts. 24, 27 y 28 de la Ley 27.148).

La ATEP es una unidad del Ministerio de Economía; el TTN es un organismo nacional; el BICE es una sociedad del Estado Nacional. Todos están dentro de su competencia.

VI. PRUEBAS Y MEDIDAS

a. Acompañamos como prueba documental la nota de las diputadas Ianni y Carignano a la ATEP, del 28 de septiembre de 2026 y la respuesta de la ATEP firmada por Diego Chaer, del 1 de octubre de 2026 (*adjuntas al presente*).

b. Se requiera a la ATEP la remisión de los expedientes EX-2026-45058121- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-45536584- -APN-UEETATEP#MEC; contratación del BICE según la Res. ME 1198/2025; informes circunstanciados remitidos a la Comisión con las notas del TTN que allí se mencionan; tasaciones de todas las empresas sujetas a privatización.

Se requiera al TTN la remisión de las notas enviadas a las empresas; las actas del Cuerpo Colegiado; la Resolución TTN 88/2025; las tasaciones de 2017-2018 de las centrales térmicas.

Se oficie al BICE para que remita el acto administrativo de creación de su unidad de valuaciones, nómina e idoneidad de su personal, resolución que elimina el control de calidad externo, contratos con la ATEP, y relaciones financieras con los integrantes de los consorcios oferentes, para descartar conflictos de interés.

Se requiera a la Comisión Bicameral la remisión de la versión taquigráfica de la reunión del 23 de septiembre de 2026.

c. Testimonios

Se escuche en audiencia testimonial a los integrantes del Cuerpo Colegiado del TTN, con la excepción de su presidente y a los de la unidad de valuaciones del BICE.

d. Medidas urgentes. Solicitamos del Sr. Fiscal la producción de medidas urgentes, en atención a que mañana está fijada la adjudicación de AySA:

(i) requerir a la ATEP, con plazo de 24 horas, copia certificada de la Resolución ATEP N°1/2026, con su expediente, dictámenes jurídicos y constancias de notificación o publicación.

(ii) requerir a la ATEP y al BICE, con plazo de 24 horas, el informe completo de tasación de AySA, sus anexos, supuestos, tasa de descuento, proyecciones, matrices metodológicas y versiones previas.

(iii) requerir a la Comisión Evaluadora de la Licitación N° 504/2-0003-LPU26 que informe si tuvo a la vista la tasación y qué valor tomó como referencia.

(iiii) recomendar al Ministerio de Economía que no adjudique la licitación de AySA hasta tanto la tasación sea puesta a disposición de la Comisión Bicameral, y poner los hechos en conocimiento de la AGN y de la SIGEN para que ejerzan control concomitante.

VII. PETITORIO

Por lo expuesto, solicitamos del Sr. Fiscal que se tenga por presentada esta denuncia, por constituidos los domicilios y por acompañada la prueba. En su virtud, requerimos la apertura de la investigación preliminar

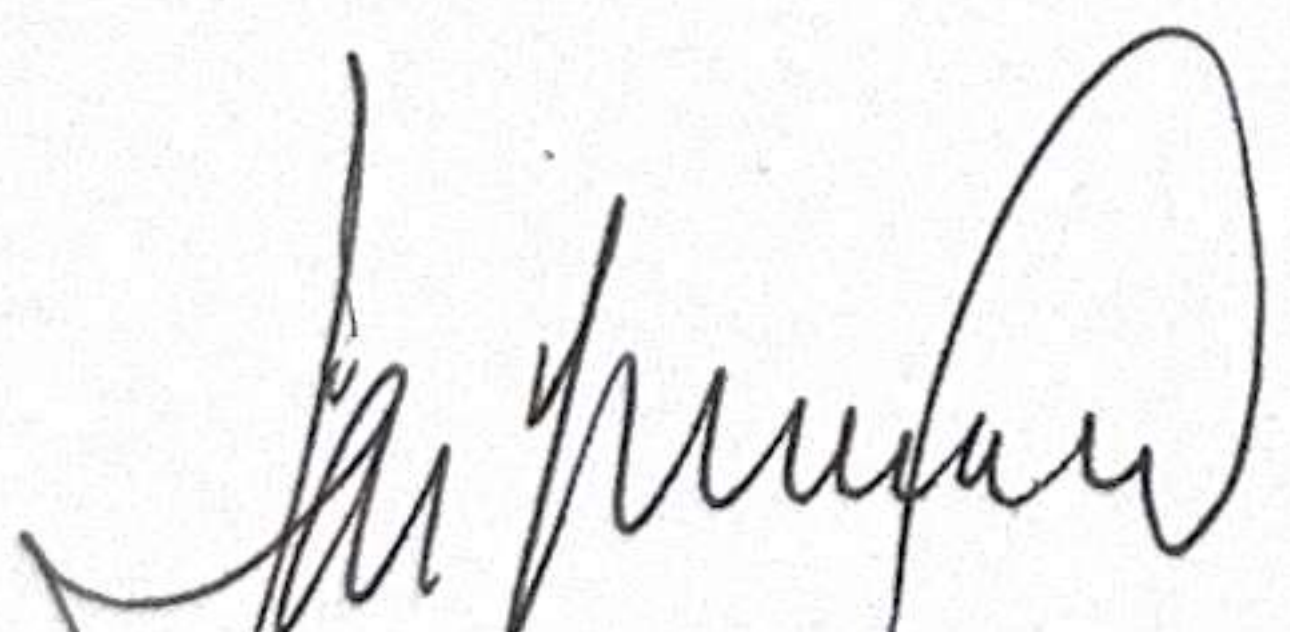
Se ordenen las medidas de prueba urgentes peticionadas.

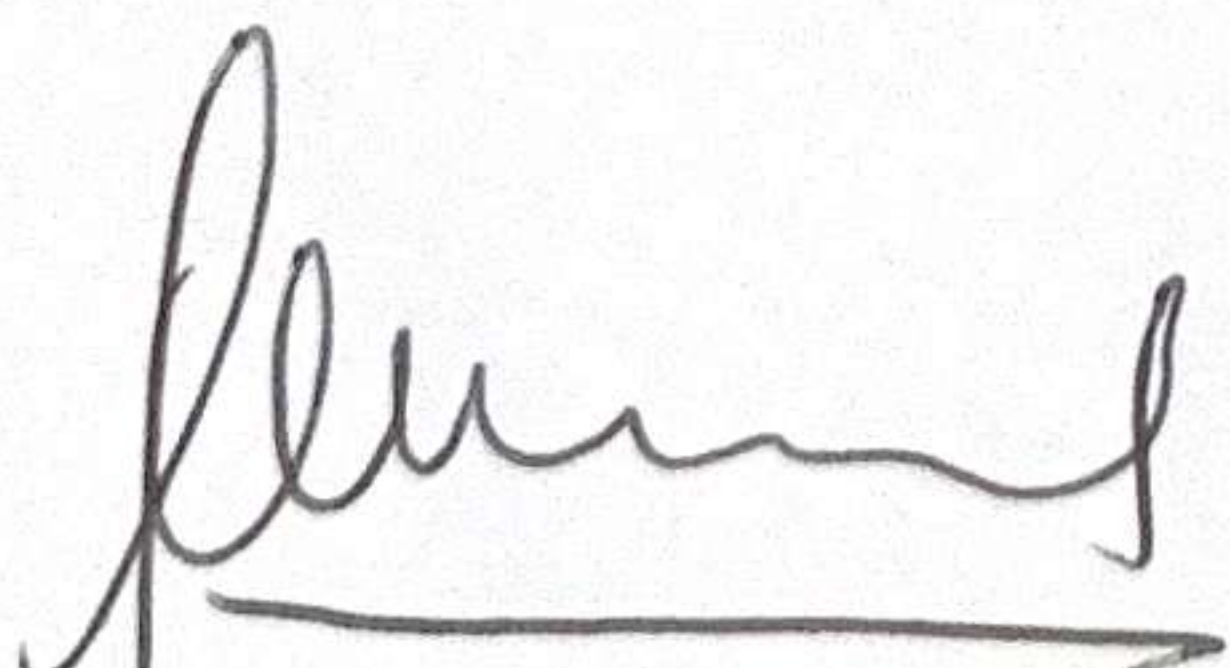
Se obtenga y se ponga en conocimiento de la Comisión Bicameral el texto de la Resolución ATEP N° 1/2026.

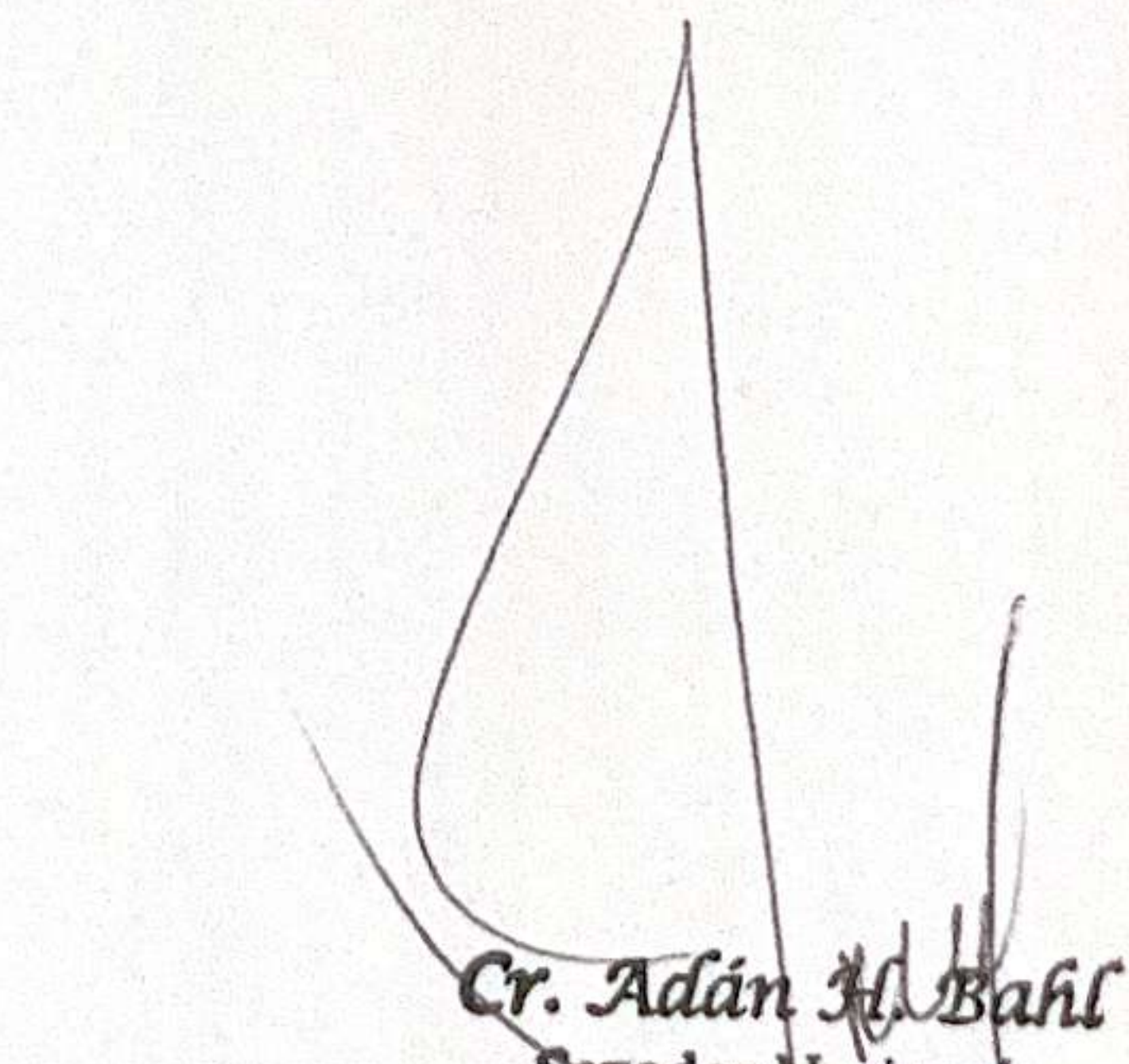
Se obtenga y se ponga en conocimiento de la Comisión Bicameral la tasación de AySA y las de las demás empresas sujetas a privatización.

Se nos informe del trámite de estas actuaciones.

Será justicia.


JORGE M. CAPITANICH
SENADOR DE LA NACIÓN


CARIGNANO FLORENCIA
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Cr. Adán H. Bahi
Senador Nacional
Provincia de Entre Ríos


IANNIANA MARIA
DIPUTADA DE LA NACIÓN